

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año IX

Panamá 17 de Enero de 1912.

Número 1530

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.

Secretario de Fomento,

G. G. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEYNA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Calle: Avenida Central número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 5,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO L. DIAZ

Contenido

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 290 de 1912 de 17 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva. 3123

Decreto No. 291 de 1912 de 17 de Enero, por el cual se llena una vacante. 3123

SECRETARIA DE INSTRUCCION

PUBLICA

Decreto No. 2 de 1912, de 15 de Enero, por el cual se adopta el plan de estudios del Liceo del Instituto Nacional y se dictan algunas medidas reglamentarias. 3124

Decreto No. 3 de 1912 de 15 de Enero, por el cual se hace una promoción y se le adscriben las funciones de un empleado a otro. 3124

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 35. 3124

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 17 de Enero de 1912. 3125

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto No. 58 de 1911, de 30 de Diciembre. 3125

Auto No. 59 de 1911, de 30 de Diciembre. 3125

Auto No. 60 de 1912 de 8 de Enero. 3125

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

OFICINA DE REGISTRO

Relación de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Diciembre de 1911. 3125

PROVINCIA DE COCLE

OFICINA DE REGISTRO

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Diciembre de 1911 (Conclusión). 3125

Edictos y Avisos. 3125

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 290 DE 1912

(de 17 de Enero)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jerónimo López para Teniente del Cuerpo de Policía Nacional y asíéndose, para reemplazarlo al Vigilante del mismo Cuerpo señor Manuel A. Roa.

Artículo 2o. Para llenar la vacante que ocasiona el ascenso del Vigilante Roa, designase al Agente Sebastián de León.

Artículo 3o. Nómbrase Vigilante de la Policía Nacional al Agente Apolindes González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 17 de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho

Carlos L. López

DECRETO NUMERO 291 DE 1912

(de 17 de Enero)

Por el cual se llena una vacante.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan A. Diaz, Vigilante número 93 del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho

Carlos L. López

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 2 DE 1912.

(de 15 de Enero),

por el cual se adopta el plan de estudios del Liceo del Instituto Nacional y se dictan algunas medidas reglamentarias.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Correspondiente al Ciclo Interior y Sección de Humanidades creados por Decreto número 17 de 1909, habrá en el Instituto Nacional una rama de estudios secundarios con el nombre de «Liceo», el cual comprenderá seis años y se regirá por el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

ASIGNATURAS.	I AÑO.	II AÑO.	III AÑO.	IV AÑO.	V AÑO.	VI AÑO.
Filosofía.....	..	..	..	..	2	2
Castellano.....	5	4	4	4	4	3
Inglés.....	3	3	3	3	3	3
Francés.....	..	3	3	2	2	2
Latín.....	2	3	2	2	2	3
Historia.....	2	3	2	2	1	1
Geografía.....	5	5	5	6	6	6
Matemáticas.....	..	..	1	2	2	2
Física.....	..	..	1	2	2	4
Química.....	3	2	2	..	..	..
Ciencias Naturales.....	1	1	1	..	..	..
Higiene.....	2	2	2	2	2	2
Dibujo.....	2	1	1	..	..	..
Trabajos Manuales.....	2	2	2	2	2	2
Canto.....	2	2	2	2	2	2
Gimnasia.....	1	1	1	..	..	..
Religión (1).....	..	..	..	..	..	..
Total de horas semanales.....	30	32	32	33	34	36

Artículo 2.º El Liceo tiene por fin proporcionar los conocimientos generales que son necesarios para emprender el estudio de carreras universitarias.

Artículo 3.º Para ingresar al I año de Liceo se requiere:

- Haber cursado en una escuela oficial los seis grados correspondientes a la Escuela Primaria;
- No tener menos de trece años de edad, y
- Gozar de buena salud.

Art. 4.º Los jóvenes que hubieren cursado los seis años de estudio que abraza el Liceo, de conformidad con los programas oficiales, y que hubieren rendido además las pruebas reglamentarias, obtendrán el Diploma de Bachiller, el cual los habilita para hacer estudios profesionales en cualquier facultad Universitaria que se funde en la República.

Artículo 5.º Los exámenes de Bachillerato se verificarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento vigente del Instituto Nacional y versarán sobre todas las asignaturas abarcadas en el Plan de Estudios que comprende el presente Decreto.

Artículo 6.º La Secretaría de Instrucción Pública podrá abrir en el Liceo, de acuerdo con la opinión del Rector del Instituto, los nuevos cursos que considere necesarios para la mayor eficacia de la enseñanza.

Artículo 7.º Quedan así reformados: el Decreto número 17, de 8 de Marzo de 1909, en sus artículos 5.º, 6.º, 8.º, 14, 18, 19 y 21; y el número 117 del mismo año, de 15 de Julio, en sus artículos 3.º a 8.º, 70, 107, 142 y 145.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a los quince días de mes de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

(1) La clase de Religión Católica no es obligatoria. No la recibirán los alumnos cuyos padres así lo pidan por escrito al Director del Establecimiento. Si en éste llegare a matricularse en número no menor de veinticinco alumnos pertenecientes todos ellos a una religión distinta de la Católica, el Gobierno les rogará un Profesor especial que les dé en la misma la instrucción correspondiente.

DECRETO NUMERO 3 DE 1912.

(de 15 de Enero)

por el cual se hace una promoción y se le adscriben las funciones de un empleado a otro.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Promúvase al puesto de Vice-Rector del Instituto Nacional al señor Lorenzo Barraza P., actual Director de la Escuela Anexa a dicho Establecimiento.

Artículo 2.º El Director de la Sección Normal del Instituto asumirá también desde esta fecha las funciones de Director de la Escuela Anexa referida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Enero de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

SECRETARIA DE FOMENTO.

CONTRATO NUMERO 35.

Los suscritos, a saber: C. C. Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Francisco Arias P., en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Concesionario se compromete:

a) A establecer y mantener por su cuenta, en las ciudades de Panamá y Colón, un servicio permanente de automóviles para el transporte de pasajeros en ambas ciudades. Dichos vehículos circularán igualmente por los caminos públicos de las Provincias de esos nombres, y por los que los unen entre sí, siempre que el estado de dichos caminos lo permita.

b) A que los automóviles que se pongan en servicio, sean de los denominados (Taxímetros), ó sea coches automóviles de cuatro asientos, provistos de un taxímetro ó mecanismo automático destinado a marcar lo que adeuda quien tenga ocupado el coche de acuerdo con las tarifas respectivas.

c) A que los coches hagan estación en los lugares centrales del poblado y en los puntos que la autoridad designe, a fin de que al público le sea cómodo y expedito el acceso a ellos en cada oportunidad.

d) A transportar gratis los correos nacionales, sea en paquetes ó en valijas que se despachen por las oficinas de correo del Gobierno que se encuentren situadas dentro del radio de locomoción de los expresados vehículos, y Agentes de Policía en servicio.

Artículo 2.º Además de los coches (Taxímetros) mencionados en el artículo precedente, el Concesionario se obliga asimismo a poner al servicio público en las referidas poblaciones, y cuando él lo estime necesario, por exigirlo así las necesidades del tráfico, el número indispensable de coches de los denominados (Autobuses), los cuales tendrán capacidad para no menos de ocho personas.

Parágrafo. La tarifa que tendrá derecho de cobrar el Concesionario de estos (Autobuses) se fijará de común acuerdo entre el Gobierno y el Concesionario.

Artículo 3.º El Gobierno faculta al Concesionario para establecer y mantener, de manera permanente ó eventual, comunicación rápida por medio de automóviles ó de autobuses entre las poblaciones del interior de la República que él estime convenientes. En el caso de que haga uso de esta facultad, contraerá, para el servicio de estos lugares, la misma obligación que se establece en el artículo 1.º del presente contrato.

Artículo 4.º El Concesionario se obliga, igualmente, a tener en servicio en las ciudades de Panamá y Colón, dentro de un año a más tardar de la fecha de este contrato, seis automóviles (Taxímetros), por lo menos; este número irá aumentando de acuerdo con las exigencias del tráfico, de manera que tres años después de esa fecha habrá en el servicio, permanentemente, veinticinco de dichos (Taxímetros), ó más si se estimare necesario.

Artículo 5.º El Concesionario podrá dedicar al mismo servicio público carros automóviles para el transporte de carga, adaptándolos a las condiciones de las localidades a que vayan destinados.

Parágrafo. La tarifa de flotes se fijará previamente, de acuerdo con el Gobierno.

Artículo 6.º También se compromete el Concesionario a organizar, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses después de formalizada la escritura de este contrato, una asociación ó compañía con elementos nacionales, la cual llevará el nombre de Compañía General de Automóviles (Istmo de Panamá), que subrogará el Concesionario en todas las obligaciones y derechos consignados en este contrato.

Artículo 7.º El Gobierno por su parte se obliga:

1.º. A reconocer, como en efecto se reconoce, que la empresa de que se trata es de utilidad pública, y la exime, en consecuencia, del pago de toda contribución ó impuesto nacional.

2.º. A permitir la introducción libre de pago de derechos, por el tiempo de la duración de este contrato, de todos los efectos que importe, como automóviles de cualquier clase, piezas de repuesto para los mismos, maquinaria, herramientas, combustible, aceite y todos los demás útiles y enseres necesarios para el servicio de la empresa.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a este artículo se llenarán las formalidades que prescribe la Ley 48 de 1908.

Artículo 8.º Este contrato durará diez (10) años, y comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo; y caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en el caso de que el Concesionario no cumpliera con alguna de las condiciones aquí estipuladas.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente en doble ejemplar, en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos once.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Concesionario,

F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 27 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B. 48.290.94½

Entradas de hoy..... 3,091.50

Suma..... 51,382.44½

Salidas de hoy..... 11,821.67

Existencia para mañana 39,560.77½

Demostración:

Oro americano..... B. 11,102.41

Plata panameña..... 8,314.44

Monedas de níquel.... 3,337.55

Agentes Fiscales..... 226.37½

Varios documentos... 16,530.00

Total..... 39,560.77½

Panamá, 17 de Enero de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

TRIBUNAL DE CUENTAS PRIMERA PLAZA.

AUTO NUMERO 58 DE 1911,

(DE 30 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenecen de una manera definitiva las cuentas del Consulado en Nueva York, correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 1908; de Enero a Diciembre de 1909, de Enero a Mayo 15 de 1910 y de Octubre 10 del mismo año al 14 de Junio de 1911, época servida por el ex-Cónsul señor Manuel de Obaldia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El responsable fue notificado personalmente del Auto Provisional número 57, que feneció sus últimas cuentas, y en esa misma fecha presentó una memoria dirigida al señor Presidente de este Tribunal solicitando por ese honorable órgano, que esta Primera Plaza le dé la apelación definitiva de todas sus cuentas, basándose para ello en la disposición del artículo 10, de la Ley 9a. de 1907.

El señor Presidente acogió su solicitud y es de parecer que, por el hecho de haber servido el señor de Obaldia parte de un período económico se le dé la aprobación definitiva a sus cuentas aun cuando no haya cumplido con la obligación, que le impone la parte final del artículo 33 de la Ley 56 de 1909.

En tal virtud el infrascrito Contador del Conocimiento, respetando la opinión del digno jefe de este Tribunal, y en virtud de que todas las cuentas del responsable, en los meses que ha desempeñado ese Consulado, han sido fenecidas provisionalmente, como consta en los Autos distinguidos con los números 90 y 104 de 1908; 138, 180, 230, 231, 232, 233 de 1909; 4, 11, 13 y 14 de 1910 y 57 de 1911, requisito que previene, únicamente, el artículo 10, de la Ley 9a. ya citada.

RESUELVE:

Ceder a la solicitud del peticionario, feneciendo de una manera definitiva las cuentas del ex-Cónsul Obaldia, que corresponden a los meses determinados en el encabezamiento de este Auto.

Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelado, consítese con la Sala de Apelación.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 59 DE 1911,

(DE 30 DE DICIEMBRE),

por medio del cual se le da fenecimiento provisional a las cuentas del responsable señor Antonio Díaz G., Cónsul en Barcelona, correspondientes a los meses de Octubre en sus últimos siete días, Noviembre y Diciembre de 1909; las de Enero a Diciembre de 1910, y las de Enero a Abril de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas mencionadas están arregladas y corrientes tanto en la forma como en las pruebas de que habla el artículo 41 de la Ley 56 de 1904.

El producto líquido de los Proventos ha sido entregado en la Tesorería General de la República siendo así que el señor Antonio Díaz G., ex-Cónsul de la República en Barcelona, queda a paz y salvo con el Erario.

Por tal motivo el infrascrito Contador de la Primera Plaza en cumplimiento de su deber,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenecieron, en Primera Instancia, las cuentas que motivan el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 60 DE 1912,

(DE 8 DE ENERO),

feneciendo en Primera Instancia las cuentas del Consulado en Londres que demuestran el movimiento de Caja habido en los meses de Enero al 31 de Agosto de 1910, fecha en la cual cesaron las funciones del ex-Cónsul José B. Calvo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen de estas cuentas resulta un error en los ingresos, como se agita de demostrar: el responsable al certificar los 4 ejemplares de cada factura, cobró los 9/10 de uno por ciento sobre el valor total de ella, en la misma moneda, y como éstas tienen el total en oro americano sus derechos no debieron sufrir el descuento de 4/2 como lo hizo el responsable, equivocadamente, creyendo que se trataba de libras, por tal razón ha habido una diferencia de \$ 15.45 oro en contra del Erario, cuya cantidad ha sido reintegrada por el responsable en la Tesorería General de la República como lo comprueba el recibo de esta misma fecha que se agrega a los demás comprobantes.

Por tal motivo el infrascrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer de una manera provisional las cuentas del ex-Cónsul de Londres señor José B. Calvo, correspondientes a los meses de Enero a Agosto de 1910, por quedar de ese modo a paz y salvo con el Erario.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

OFICINA DE REGISTRO

RELACION de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Diciembre de 1911.

Libro número 10.

Diciembre 10. Escritura número 268 de 29 de Noviembre de 1911, por la cual Samuel Smith vende una plantación situada en la "Isla de Colón" a Walter Bennett, por la suma de (B. 100.00)

Diciembre 4. Escritura número 269 de 29 de Noviembre de 1911, por la cual Miguel López, vende una finca situada en "Quebrada del Cedro", a Diego E. Pardo, por la suma de (B. 250.00)

Diciembre 4. Escritura número 270 de 29 de Noviembre de 1911, por la cual Miguel López, vende una finca situada en "Quebrada del Cedro", a Diego E. Pardo y Henry Peet, por la suma de (B. 30.00)

Diciembre 5. Escritura número 788 de Noviembre de 1911, extendida en el Circuito de Panamá, por la cual Ángel Tobias Ruedes vende una finca situada en "Boqueso" (Changuinola) a José Torres Barquero, por la suma de (B. 150.00)

Diciembre 6. Escritura número 271 de 29 de Noviembre de 1911, por la cual Thomas Brow, vende una finca situada en "Quebrada del Cedro", a Diego E. Pardo, por la suma de (B. 100.00)

Diciembre 7. Escritura número 274 de 4 de Diciembre de 1911, por la cual Víctor Arahams vende una casa sobre el lote número 142, cuadra 79, calle 8a. de esta ciudad a las señoras Catalina y Rosilda López, por la suma de (B. 140.00)

Diciembre 8. Escritura número 251 de 2 de Noviembre de 1911, por la cual Jacob Blandford, vende una finca situada en "Boqueso" (Changuinola), a Silverio Cedeño, por la suma de (B. 40.00)

Diciembre 9. Escritura número 276 de 6 de Diciembre de 1911, por la cual Víctor Arahams, vende una casa sobre

los lotes números 25 y 27 de la cuadra 9a. de esta ciudad, a Policarpa López B., por la suma de (B. 1,200.00)

Diciembre 11. Escritura número 278 de 8 de Diciembre de 1911, por la cual el Dr. Luis Escovar B., vende una casa sobre el lote número 76, d. la cuadra 35, calle 4a. de esta ciudad, a la señora Herminigilda Dupetier, por la suma de (B. 700.00)

Diciembre 13. Escritura número 283 de 11 de Diciembre de 1911, por la cual Narciso Pineda, vende una finca en Quebrada del Cedro, a Manuel Alvarez, por la suma de (B. 55.00)

Diciembre 15. Escritura número 285 de 13 de Diciembre de 1911, por la cual Arcadio y Fulgencia Pardo, venden una casa sobre los lotes números 65 y 66, de la cuadra 25, calle 3a. de esta ciudad, a Moisés Mizrahi, por la suma de (B. 1,400.00)

(Continuad.)

PROVINCIA DE COCLE

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Diciembre del presente año (1911.)

(Conclusión.)

Número 11. Diciembre 28. Antonio Suárez hipoteca una casa de dos pisos ubicada en la calle de La Ciénaga, de Penonomé, a favor de los señores Villalaz y Ca., del comercio de Panamá, en garantía de B. 546.88.

Número 12. Diciembre 28. Víctor Carles V., hipoteca una casa ubicada en la calle de Bolívar, de Penonomé, a favor de los señores Villalaz y Ca., del comercio de Panamá, en garantía de B. 465.02.

LIBRO NUMERO CUARTO.

Número 3. Diciembre 26. Víctor Carles V. vende al señor Martín Valler, ciudadano americano, toda la cosecha que resulte del café que se produzca en el corriente año, en su finca "La Luciana", situada en el Distrito de La Pintada, por B. 500.00.

Número 4. Diciembre 28. Eustorgio Filemón Teixeira se confiesa deudores de los señores Villalaz y Ca. del comercio de Panamá, de cuatrocientos pesos \$ 400.00.

LIBRO SEXTO.

Número 3. Diciembre 14. Se registró el Auto de embargo dictado por el Gerente del Banco Nacional contra Víctor Carles V., en el juicio ejecutivo que le sigue sobre su finca agrícola "La Luciana", ubicada en el Distrito de La Pintada.

LIBRO SEGUNDO DUPLICADO.

Número 3. Diciembre 3. Juan A. Ponce se constituye fiador de Antonio J. Jaén, para responder por el manejo de éste como Tesorero del Distrito de Antón y por la suma de B. 240.00.

Penonomé, Diciembre 31 de 1911.

El Registrador,

JUSTO CONTE.

AVISOS Y EDICTOS

INVITACION A CONCURSO

El Domingo, 21 de los corrientes, á las 9 a. m. se efectuará en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación un concurso ó oposición para adjudicar al aspirante más idóneo la plaza de Director de la Banda Republicana, hoy vacante. Los aspirantes deberán inscribirse en la Secretaría de Gobierno y Justicia todos los días hábiles hasta la víspera del concurso. Las pruebas á que serán sometidos los candidatos son las mismas que establece el Decreto No. 31 de 29 de Abril de 1911 para optar el Certificado de Director de Banda ó Charanga, á saber:

Examen Oral: a) Lectura á primera vista de una lección de solfeo en todas las claves; transporte de un fragmento de la misma lección á un tono dado, con explicación del mecanismo del transporte.

b) Análisis de un fragmento de una obra musical desde el punto de vista de su estructura rítmica y del fraseo (respiraciones).

c) Interrogatorio sobre la teoría elemental de la música.

d) Interrogatorio sobre el conocimiento teórico y práctico de los instrumentos que componen una banda de armonía, y

e) Interrogatorio sobre nociones generales de la historia de la música.

Examen escrito:

a) Dictado musical frase por frase;

b) Armonización á 4 voces reales y

en las claves propias de cada voz, de un bajete y un canto dados. (Uso de toda clase de acordes consonantes y disonantes y de todos los recursos de la armonía).

c) Análisis tonal de un fragmento de una obra musical.

d) Instrumentación de un fragmento de música clásica para una banda de música y charanga compuesta de los instrumentos que el Jurado señale.

Panamá, Enero 5 de 1912.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATISO.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Febrero próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la celebración de un contrato sobre servicio de teléfonos para las oficinas, establecimientos y lugares públicos en las ciudades de Panamá y Colón.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, y tendrá la preferencia aquella que ofrezca mejores ventajas en precio y servicio; pero el Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas ó cualquiera de ellas.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito de CIENTO BALBOAS (B. 100.00) en la Tesorería General de la República, que quedará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste á celebrarse por culpa del Contratista.

Panamá, 13 de Enero de 1912.

El Secretario de Fomento,

U. C. Arosemena.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO DE REMATE

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 23 del presente mes para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Ycaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de madera y techo acanalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: Norte, predio de Micaela Segura; Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; Este, Boulevard Ancon, y Oeste, terrenos denominados "Trapichito". Las dimensiones son: de Este á Oeste, veintidós metros por el Sur, diez metros, y por el Norte, once metros.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de Cien mil ciento sesenta y tres Balboas con ochenta y cinco céntimos (B. 5133.75) suma á la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá, Enero 8 de 1912.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

AVISO DE REMATE

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 23 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salcedo empeñó como garantía de una obligación que contrato con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de Treintiseis Balboas con sesenta (B. 27.60) suma á la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (50/o) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que tengan interés en ello.

Panamá, Enero 8 de 1912.

El Secretario

T. A. Feuillet.

AVISO

El lunes, 15 de los corrientes, principiarán en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación los concursos á oposiciones de que tratan los artículos 18 19, 20 21 y 21-bis del Decreto número 251 de 29 de Noviembre de 1911, destinados á seleccionar el personal de músicos regulares y aprendices de la Banda Republicana. Los candidatos victoriosos procederán luego á firmar en la Secretaría de Gobierno y Justicia los contratos por un año renovable á que se refieren los artículos 23, 24, 25 y 26 del mismo Decreto.

A partir de la fecha del presente aviso hasta el sábado 13 de Enero, á las 5 p. m., los aspirantes á las plazas de músicos "regulares" deberán hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, donde se les informará acerca de los días y las horas de sus respectivos concursos.

Las plazas "regulares" sujetas á concurso son las de: flautín y 2a. flauta, flauta solista, oboe solista, oboe 2o. y corno inglés, clarinete mi b., requinto, clarinete solista, clarinete 1o., clarinete 2o., clarinete 3o., clarinete alto mi b., clarinete bajo si b., saxofón soprano si b., saxofón alto mi b., saxofón tenor si b., saxofón barítono mi b., fagot solista, 2o. fagot y contrafagot, tromba 1a., cornetín solista, cornetín 1o., trompa 1a., trompa 2a., trombón 1o., trombón 2o., petit bugle mi b., bugle si b., solista alto 1o., alto 2o., barítono 1o., bombardino 1o., bombardino 2o., bastuba mi b., bastuba si b., contrabajo de cuerdas, redoblante, platillero y bombo.

Las plazas de aprendices serán materia de concursos posteriores entre los alumnos del Conservatorio.

El Director encargado,

G. Hugues.

Panamá, Enero 9 de 1912.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza á Jack Müller, Susana Gordon, Rebecca Williams y Aristos Landeira, para que estén á derecho en las causas que se les siguen por los delitos de provocaciones y amenazas, maltrato de obra, maltrato de obra y heridas, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieron se les oirá y administrará la justicia que les asistan, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Filiación de Jack Müller:

Natural de los Estados Unidos, vecino de esta ciudad, de 44 años de edad, soltero, negro, carpintero y de religión protestante.

Filiación de Susana Gordon.

Natural de Jamaica, vecina de esta ciudad, de 21 años de edad, soltera, napolitana y de religión protestante.

Filiación de Rebecca Williams:

Natural y vecina de Colón, de 18 años de edad, soltera, de oficio doméstica y católica.

Filiación de Aristos Landeira:

Natural de España, de tránsito en esta ciudad en aquel tiempo, vecino de la Zona del Canal, de 31 años de edad, soltero, de oficio fogonero y de religión católica.

Se advierte á las autoridades del orden Político y Judicial y á los panameños en general, con las excepciones de ley, el deber en que están de denunciar y aprehender á los enjuiciados, conocidos que sean sus paraderos, so pena de incurrir en los delitos por que se procede contra éstos. (Artículos 1950, 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, á los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clare Jr.

El Secretario,

A.adio G. Macías.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza á los reos prófugos John Main y Alfonso Uriarte, para que estén á derecho en las causas que se les siguen en esta Alcaldía, por los delitos de tentativa de heridas y estafa, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieron se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Filiación de John Main.

Natural de Kingston, Jamaica, soltero, de religión protestante, vecino de Colón, de 41 años de edad y de oficio salomero de Hoteles.

Filiación de Alfonso Uriarte.

Natural de España, de 30 años de edad, soltero, maquinista naval, católico y de tránsito en aquel tiempo en esta ciudad.

Se advierte á las autoridades del orden Político y Judicial el deber en que están de denunciar y aprehender á los reos conocidos que sean sus paraderos, como lo ordena el artículo 1951 del Código Judicial. Asimismo todos los panameños están en la obligación de denunciar ante la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos en cuestión, bajo la pena de encubridores de los delitos por que se procede contra éstos, según lo preceptuado por el artículo 1952 del mismo Código.

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, á los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clare Jr.

El Secretario,

Arcadio G. Macías.